ESTUDIOS PREVIOS	
ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y URBANA.
RESPONSABLE:	**FERNEY BONILLA GALICIA**, Secretario de Obras e Infraestructura Regional y Urbana.
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENTRE CALLE 8A Y CALLE 5A BARRIO EL PUERTO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA
PRESUPUESTO OFICIAL	**DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($232.459.177,93) MCTE**, equivalente a 132,7652 SMMLV al año 2026.
RUBRO Y CDP	726 de mayo-19-2026 DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($232.459.177,93) MCTE
ALINEACIÓN PLAN DE DESARROLLO	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "*PURIFICACIÓN - TOLIMA 2024 – 2027"* EJE ESTRATÉGICO: MOVILIDAD PARA LOS PURIFICENSES PROGRAMA: 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL.
VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO:	MOVILIDAD PARA LOS PURIFESENCES
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2026.
La Secretaría de Obras de Infraestructura Regional y Urbana, procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.	

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

La Administración Municipal de Purificación (Tolima), está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la Constitución

Política y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia y publicidad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y la Contratación Estatal.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Por disposición del artículo 286 de la Constitución Política los municipios tienen la calidad de entidades territoriales. A su vez, el artículo 287 ibidem establece que las entidades territoriales gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los limites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 dice: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes*".

De acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia indica que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Ahora bien, la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en desarrollo de los preceptos constitucionales antes enunciados, define que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señalan la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. En concordancia con lo anterior, corresponde a los municipios adelantar las acciones necesarias para garantizar la prestación adecuada de los servicios públicos y promover el desarrollo social de sus comunidades.

En este mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", establece que los servidores públicos al celebrar y ejecutar contratos deben procurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades estatales en la consecución de dichos fines.

En desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, corresponde al Municipio de Purificación garantizar condiciones adecuadas de movilidad, accesibilidad y seguridad vial para sus habitantes, mediante la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial urbana, como elemento esencial para el desarrollo social, económico y territorial.

Se tiene que el Municipio de Purificación, ubicado en el departamento del Tolima, presenta una dinámica urbana que exige contar con corredores viales funcionales, seguros y en condiciones adecuadas de transitabilidad. Actualmente, el municipio cuenta con una población estimada de veinticuatro mil (24.000) habitantes, de los cuales, aproximadamente el cincuenta y seis por ciento (56%) residen en el casco urbano del municipio (Según DNP – Terridata – Ficha Territorial, 2026), quienes desarrollan sus actividades cotidianas en torno a una red vial que permite el acceso a equipamientos públicos, servicios de salud, zonas residenciales, sectores comerciales, espacios institucionales y áreas de conexión con las dinámicas regionales. Adicionalmente, por su localización y relación territorial con otros municipios del entorno, el municipio de Purificación recibe población flotante y tránsito de visitantes, lo que incrementa la presión sobre su infraestructura urbana y exige mantener condiciones adecuadas para la movilidad local y de paso.

En este contexto, la infraestructura vial urbana del municipio cumple una función determinante para la organización y operación del territorio, pues permite articular los distintos sectores de la cabecera municipal y facilita el desplazamiento de peatones, motociclistas, vehículos particulares, transporte público, vehículos de servicio, transporte de carga liviana, vehículos institucionales y vehículos de emergencia. En consecuencia, cuando la red vial presenta deterioro, discontinuidades, pérdida de capacidad funcional o deficiencias en la superficie de rodadura, la afectación no se limita al estado físico de la vía, sino que se refleja sobre la seguridad vial, los tiempos de desplazamiento, los costos de operación vehicular y el acceso a servicios esenciales. A continuación se agrega ilustración de los corredores viales de la zona urbana del municipio de Purificación, Tolima:

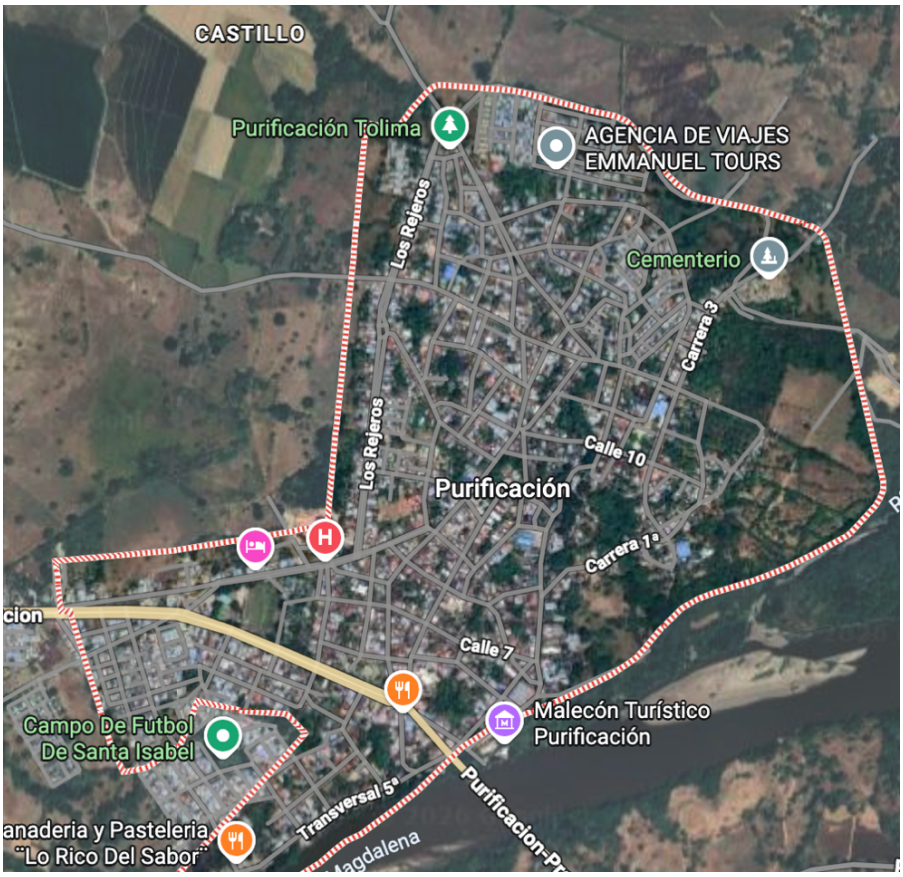
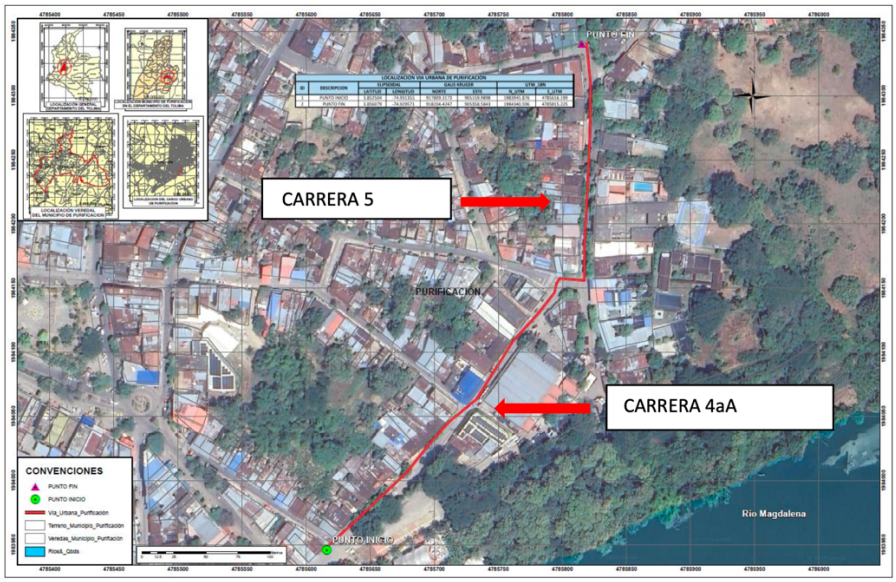


Figura 1. *Zona urbana del municipio de Purificación. Fuente: Google Maps*

En atención a la importancia que reviste esta infraestructura para la movilidad urbana y en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales a cargo del Municipio, la Administración Municipal adelantó acciones orientadas a determinar las condiciones técnicas requeridas para la intervención de determinados corredores viales. Para tal efecto, mediante el Contrato de Consultoría No. 349 del 29 de octubre de 2024, se contrató la elaboración de los ***"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA".***

A partir de los resultados de dicha consultoría, se identificó y priorizó la intervención de un corredor vial estratégico conformado por la carrera 4A y su conexión con la carrera 5, con una longitud total de 472,61 metros lineales. Este corredor se localiza en una zona urbana consolidada, con presencia de actividades residenciales y comerciales, y soporta un flujo constante de vehículos livianos, motocicletas y tránsito peatonal, lo que le confiere una alta relevancia funcional dentro de la dinámica urbana del municipio. A continuación se ilustra imagen satelital sobre el corredor vial a intervenir:



El diagnóstico técnico evidenció que el tramo presenta un estado de deterioro progresivo de la estructura de pavimento, manifestado en fisuración longitudinal y transversal, desgaste de la carpeta asfáltica, pérdida de material superficial, presencia de parcheos sin uniformidad ni continuidad estructural, así como fallas localizadas asociadas a hundimientos, deformaciones y diferencias de nivel en la superficie de rodadura, lo cual sugiere afectaciones en las capas inferiores de la estructura vial, incluyendo subbase, base y subrasante. Estas condiciones comprometen la funcionalidad, durabilidad y seguridad de la vía, incrementando los riesgos para los usuarios y limitando la adecuada prestación del servicio de infraestructura vial.

En este contexto, y con base en los estudios y diseños desarrollados en el marco de la consultoría, resulta indispensable adelantar un proyecto de pavimentación sobre el tramo vial descrito, mediante el cual se desarrollen actividades orientadas a la construcción y/o mejoramiento de la estructura vial, garantizando condiciones adecuadas de funcionalidad, durabilidad y seguridad. Estas intervenciones permitirán optimizar la movilidad en el sector intervenido, mejorar la accesibilidad, reducir los riesgos asociados al tránsito y contribuir al fortalecimiento del desarrollo económico y social del municipio.

El proyecto contempla la ejecución de obras orientadas al mejoramiento integral de la infraestructura vial en el tramo definido, mediante actividades de demolición, excavación, conformación de la estructura de pavimento, reposición de elementos de concreto y adecuación de redes asociadas. La intervención comprende labores preliminares como rotura de pavimento existente, demolición de bordillos en concreto, excavaciones, cajeos y retiro de materiales sobrantes, necesarias para preparar las áreas objeto de intervención y permitir el desarrollo de las obras proyectadas.

Desde el punto de vista técnico, el alcance comprende el mejoramiento de la estructura vial a lo largo de los 472,61 metros lineales del tramo intervenido, a través de la nivelación y compactación de la subrasante, suministro, extendida y compactación de materiales de subbase, base y afirmado, instalación de geotextil y posterior conformación de la carpeta de rodadura mediante riego de imprimación y colocación de mezcla asfáltica en caliente. De igual manera, se contempla la construcción de elementos complementarios, tales como sardineles y vigas de confinamiento en concreto, y filtros de drenaje, requeridos para garantizar la estabilidad, confinamiento y adecuado comportamiento funcional de la vía intervenida.

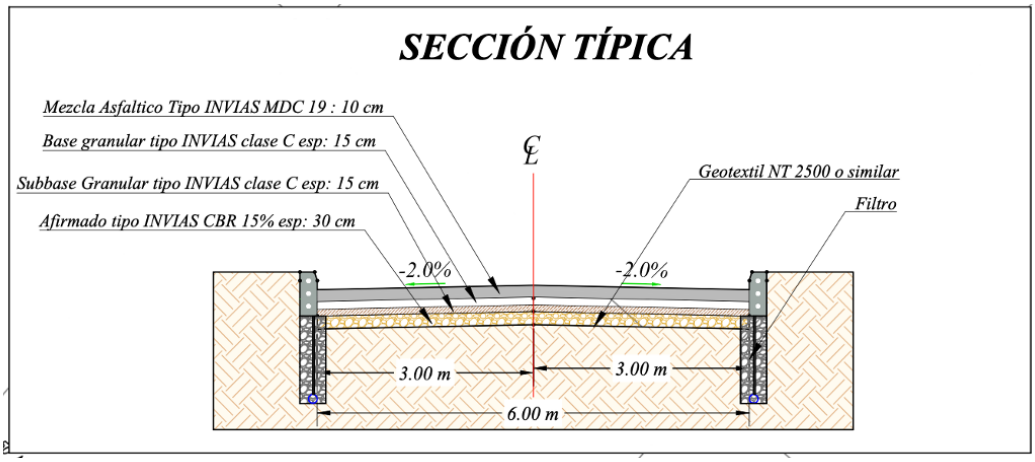


Figura 2. *Sección típica propuesta para el corredor vial a intervenir.*

Adicionalmente, el proyecto incorpora obras asociadas a la adecuación y reposición de redes de alcantarillado y acueducto dentro del mismo tramo vial, incluyendo suministro e instalación de tuberías, accesorios, lechos de apoyo, estructuras de conexión, cajas y pozos de inspección, así como actividades de manejo de aguas y entibados en los sectores donde se requiera intervención subterránea. Estas actividades permiten complementar técnicamente la intervención vial, evitando futuras afectaciones sobre la estructura proyectada y mejorando las condiciones hidráulicas y operativas del corredor intervenido.

Finalmente, el alcance incluye la ejecución de obras complementarias de seguridad y funcionalidad vial, tales como demarcación horizontal, instalación de tachas reflectivas, señalización vertical y demás actividades necesarias para la correcta terminación y puesta en servicio del tramo intervenido. En conjunto, el proyecto busca restablecer condiciones adecuadas de transitabilidad, durabilidad, drenaje y seguridad vial, mediante una intervención técnicamente articulada entre la estructura de pavimento, las redes húmedas y los elementos complementarios asociados a la vía.

Con base en la necesidad expuesta, la Administración procedió a convocar proceso de licitación de obra pública No. **MP-LP-004-2026** con el fin de contratar las actividades de obra encaminadas a la ***"REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENTRE CALLE 8A***

Y CALLE 5A BARRIO EL PUERTO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA", por un valor equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($2.911.273.048,78) MCTE**, equivalente a 1.662,7247 SMMLV al año 2026 incluidos todos los impuestos del orden nacional y territorial a que haya lugar, según consta en la plataforma Secop II. (https://community.secop.gov.co/).

En ese orden y como quiera que nos encontramos ante un proyecto de obra que supone de entrada una complejidad técnica y la necesidad de conocimiento técnicos, jurídicos y financieros especializados, resulta indispensable de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, contratar mediante la modalidad de concurso de méritos abierto la "***INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENTRE CALLE 8A Y CALLE 5A BARRIO EL PUERTO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA.***"

Del mismo modo, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que, tratándose de contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la Entidad Estatal deberá contratar simultáneamente la correspondiente interventoría con una persona independiente tanto de la entidad contratante como del contratista de obra, quien responderá por los hechos y omisiones que le sean imputables en los términos previstos en el artículo 53 del mismo estatuto, a saber:

> "***ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES***.
>
> *(…)*
>
> *1o. Contrato de Obra.*
>
> *(…)*
>
> *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación,* ***la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista****, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto".*

En concordancia con lo anterior, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o interventor, según corresponda. La misma disposición establece que la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica

contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando dicho seguimiento suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifiquen, pudiendo comprender también el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

Bajo este contexto, la necesidad de contratar la interventoría no surge de manera aislada, sino como consecuencia directa de la ejecución del contrato de obra pública previamente estructurado por el Municipio, cuya finalidad es mejorar la infraestructura vial urbana del municipio de Purificación. En tal sentido, la interventoría constituye el mecanismo técnico y jurídico mediante el cual la Entidad podrá verificar que la obra se ejecute de conformidad con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto oficial, cronograma, obligaciones contractuales y normativa aplicable.

Así las cosas, la interventoría permitirá realizar seguimiento permanente al cumplimiento del objeto contractual, verificar la calidad de los materiales empleados, controlar la correcta ejecución de las actividades constructivas, revisar el avance físico y financiero de la obra, advertir oportunamente posibles desviaciones técnicas o administrativas, conceptuar sobre situaciones que se presenten durante la ejecución, revisar actas, informes y soportes, y acompañar a la Entidad en la toma de decisiones necesarias para garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y la satisfacción de la finalidad pública perseguida.

De igual manera, la interventoría resulta necesaria para mitigar los riesgos propios de la ejecución de obras de infraestructura vial urbana, especialmente aquellos relacionados con atrasos en la programación, inconsistencias en cantidades de obra, incumplimiento de especificaciones técnicas, afectaciones a la movilidad, manejo inadecuado de frentes de trabajo, deficiencias en la calidad de materiales, eventuales modificaciones contractuales, control presupuestal y cumplimiento de las obligaciones legales, ambientales, técnicas y de seguridad aplicables al proyecto.

Lo anterior, encuentra respaldo en lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011 que estipula la obligación en cabeza de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual:

> *"**ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal".

En igual sentido, encuentra sustento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los cuales conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y, en consecuencia, la adecuada satisfacción de las necesidades públicas y el adecuado funcionamiento de los servicios públicos y deberes inmersos dentro de la administración estatal.

En ese orden, la contratación de la interventoría constituye una medida necesaria para garantizar el control especializado e independiente del contrato de obra, asegurar la correcta ejecución de los recursos públicos, prevenir situaciones que puedan afectar la calidad, oportunidad o funcionalidad de la intervención y contribuir al cumplimiento de las metas previstas por la Administración Municipal en materia de infraestructura vial urbana.

De esta manera, el presente proceso guarda correspondencia con los instrumentos de planeación que soportan la obra principal, en especial con el Plan Desarrollo Nacional: (2023-2026) Colombia potencia Mundial de la vida. Transformación: 5. Convergencia Regional. Pilar: 11. Bloque estratégico I 1. Integración intrarregional (intraurbana, urbano-rural, subregional) a partir de: i) el desarrollo de ciudades más sostenibles, compactas y equitativas. Catalizador: 01. Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos. Programa:

2402 - Infraestructura red vial regional. En el mismo sentido, a nivel departamental, el proyecto es pertinente con el plan de desarrollo Departamental "CON SEGURIDAD EN EL TERRITORIO 2024-2027" en el eje 1: Tolima Territorio en paz y seguro en el programa INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, Pilar: INNOVACIÓN PRODUCTIVA PARA LA COMPETITIVIDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL AMBIENTE. Programa: INFRAESTRUCTURA VIAL CON INNOVACIÓN PARA EL TOLIMA. Proyecto: DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PUENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Meta: P2S24MP9 – 15 KM DE VÍA URBANA MEJORADA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA VÍAS PARA MEJORAR VIDAS. Adicionalmente, se encuentra inmerso en el plan de desarrollo municipal "PURIFICACIÓN – TOLIMA 2024 – 2027", Eje estratégico MOVILIDAD PARA LOS PURIFESENCES, Programa 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL del municipio de Purificación.

En atención a las anteriores consideraciones, la Administración Municipal de Purificación (Tolima) encuentra justificada la necesidad de realizar un proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos abierto cuyo objeto será la "***INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENTRE CALLE 8A Y CALLE 5A BARRIO EL PUERTO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA***", con el fin de dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales atribuidas al Municipio como mecanismo para su desarrollo, así como dar lugar a la ejecución de los programas y proyectos que se encuentran a cargo de la entidad de conformidad con las características, cantidades y especificaciones técnicas, las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Estudio Previo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR (Numeral 2 Artículo 2.2.1.2.5.1. del Decreto 1082 de 2015).

2.1. OBJETO

"***INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENTRE CALLE 8A Y CALLE 5A BARRIO EL PUERTO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA***".

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101600	Gerencia de Proyectos
81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura

2.3. ESPECFIFICACIONES TÉCNICAS

El alcance del objeto está regulado de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en anexo técnico adjunto el cual delimita las actividades a desarrollar y hace parte integral del presente proceso.

La finalidad del desarrollo del objeto a contratar por el que se surte el presente proceso de selección de concurso de méritos abierto, establece el seguimiento y control especializado de las actividades a desarrollar en cumplimiento del contrato producto del proceso de licitación de obra pública No. MP-LP-004-2026 cuyo objeto es "***REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENTRE CALLE 8A Y CALLE 5A BARRIO EL PUERTO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA***" y será la encargada de efectuar cada uno de los requerimientos necesarios para el cumplimento de dicho objeto contractual.

El Interventor dentro de sus funciones deberá darle supervisión, vigilancia, control, seguimiento y acompañamiento a la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar a la entidad contratante, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato de obra, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato) así como también por el control técnico, ambiental, administrativo, contable, legal y financiero, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

La interventoría, es responsable de contar con los equipos necesarios y el personal calificado e idóneo para la ejecución de las actividades, que permitan el cumplimiento integral del objeto contractual, la relación laboral y demás temas inherentes al manejo administrativo de este personal, estará bajo el criterio de la interventoría, la cual deberá garantizar el personal requerido acorde con los plazos de ejecución y volumen trabajo requerido.

Para cumplir con los objetivos propuestos para el contrato que devenga de este procedimiento de selección, los oferentes y el futuro adjudicatario deberá examinar, estudiar y evaluar los documentos técnicos que son aplicables al contrato sobre el cual se efectuarán las labores de interventoría.

De conformidad con los estudios y diseños que respaldan la presente contratación, las especificaciones técnicas, objeto de contratación se realizará mediante las siguientes actividades. De acuerdo con esta información las principales actividades a ejecutar se han planteado de la siguiente forma:

2.3.1. Actividades a ejecutar.

DESCRIPCION	CANT	% DEDICACION	FACTOR MULTIPLICADOR	DURACION (meses)
PERSONAL PROFESIONAL				
Director de Interventoría	1,00	30%	2,00	7,0
Residente de Interventoria	1,00	100%	2,00	6,0
Especialista Vías y/o Pavimentos	1,00	25%	2,00	6,0
Especialista Geotecnia	1,00	20%	2,00	6,0
Especialista Hidraulico	1,00	20%	2,00	6,0
Especialista Ambiental	1,00	30%	2,00	6,0
Profesional HSEQ	1,00	100%	2,00	6,0
SUB TOTAL COSTO DIRECTOS PERSONAL PROFESIONAL				
PERSONAL TECNICO				
Topografo	1,00	30%	2,00	6,0
Cadenero	1,00	30%	2,00	6,0
SUB TOTAL COSTO DIRECTOS PERSONAL TECNICO				
COSTOS ADMINISTRATIVOS				
DESCRIPCION	**UND**	**CANT**	**% DEDICACION**	**DURACION**
Alquiler Equipo de Topografia comision (Estación Total , Nivel de precisión y Mira, GPS).	MES	1	30%	6,0
Arrendamiento Oficina y/o Campamento	Unid	1		6,0
Papeleria, edicion de Informes, memorias, planos.	Mes	1		6,0
Servicios Publicos durante proyecto	MES	1		6,0
Ensayos de laboratorio				

Granulometría por tamizado (analisis granulometrico de los agregados gruesos y finos con lavado sobre tamiz # 200) INVE 123-13	UND	4		
Límites de atterberg (determinacion del limite liquido, limite plastico e indice de plasticidad de los suelos) INVE 125-13, 126-13.	UND	4		
Densidad y peso unitario del suelo en el terreno por el metodo del cono de arena. INVE- 161-13	UND	4		
Densidad Bulk Nucleo	UND	2		
Granulometria de la mezcla	UND	2		
Extracción cuantitativa de Asfalto	UND	2		
Apiques (Exploracion manual a una profundidad de 0,8m a 1.5m incluye extraccion de muestra)	UND	2		
CBR	UND	2		

2.4. INDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar producto del presente proceso de concurso de méritos abierto corresponde a un contrato de consultoría, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que dispone lo siguiente:

> *"**DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *(...)*
>
> ***2o. Contrato de Consultoría***

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

***Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos**.*

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."

Este contrato se regirá por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables.

El proceso de selección que se lleve a cabo, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

2.5. OBLIGACIONES

2.5.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en el anexo de Minuta del Contrato.
3. Verificar el pago oportuno y vigente al sistema de seguridad social de las personas y trabajadores que ejecuten el contrato.
4. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
5. Poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
6. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al Municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

9. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del contratista en desarrollo del objeto del contractual.
10. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignará un supervisor a través de quien el municipio mantendrá interlocución permanente y directa con el contratista.
11. Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, que se requieran para su debida ejecución.

2.5.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En el desarrollo de la ejecución contractual y para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, se considera fundamental que el contratista cumpla con las siguientes obligaciones:

2.5.2.1. Obligaciones Especificas

1. Acordar con el municipio y el contratista de obra, el convenio general de recursos técnicos y administrativos, así como los informes mensuales detallados en los cuales deben describirse los trabajos que se adelantarán y el avance que se espera en cada una de las actividades. Dichos programas mensuales deberán ser presentados antes de la iniciación de cada mes de labores y se elaborarán con base en el cronograma de ejecución del contrato de obra derivado del Proceso de Contratación citado.
2. Informarse sobre la organización y procedimientos internos del Municipio de Purificación, Tolima, relacionados con el manejo y el trámite de contratos, órdenes de pago y demás relacionados.
3. Verificar de manera permanente que el contratista de obra cumpla con sus obligaciones y realice las obras, actividades y trabajos contratados en estricto cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas definidas, y que las mismas cumplan con criterios de calidad. Para el efecto, deberá revisar y analizar en forma completa y detallada, a efectos de conocer el alcance obligacional del contrato de obra derivado del proceso de selección de licitación de obra pública No. MP-LP-004-2026, publicado en el portal SECOP II, los Estudios Previos y Documentos previos, los Pliegos de Condiciones, las adendas, el contrato, los estudios y diseños soporte, la propuesta del contratista de obra, la minuta contractual y demás documentación del Proceso y normatividad técnica aplicable para el contrato de obra.
4. Informar al Municipio sobre el desarrollo del contrato de obra, mediante la presentación de los siguientes informes:
    a. Comité semanal de avance.
    b. Informe mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario, en el cual se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas y sus resultados, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al contratista.
    c. Informes técnicos parciales o preliminares que serán presentados al Municipio y serán aprobados por el supervisor contractual.

d. Un informe final en donde se consigne la revisión técnica, administrativa y financiera, de los resultados de la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra, recomendaciones para su aprobación y recibo a satisfacción.

5. Suscribir con el contratista del contrato de obra, las siguientes actas:

a. Actas de recibo parcial, según sea el caso.
b. Actas de suspensión del contrato cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del contrato, en donde, el Interventor deberá realizar una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que los motivaron y las acciones tomadas por el Contratista ante la ocurrencia de estos, así mismo, el acta de reinicio correspondiente.
c. Acta final de recibo.
d. Acta de terminación del contrato.
e. Acta de liquidación del contrato.

6. Emitir concepto favorable por escrito al Municipio, para proceder al pago de cada cuenta de cobro que emita el contratista del contrato de obra.

7. Informar al Municipio oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al contratista del contrato de obra, que puedan causar perjuicio al Municipio, con ocasión a la ejecución del citado Contrato.

8. Colaborar con el Municipio de Purificación, Tolima, en la solución de las reclamaciones surgidas por perjuicios a terceros, con ocasión a la ejecución del contrato de obra.

9. Requerir por escrito al contratista del contrato de obra, remitiendo copia al Municipio, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el cronograma de actividades acordado y/o cuando estime conveniente.

10. Solicitar si a ello hubiere lugar, la imposición de las sanciones previstas en el contrato de obra, en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello, el informe correspondiente deberá remitirlo al Municipio.

11. Vigilar de forma continua la permanencia del personal técnico y administrativo requerido en el Municipio de Purificación, Tolima, al contratista del contrato de obra, así como del equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento para poder cumplir con el programa de trabajo.

12. Efectuar una detallada revisión sobre los planos, proyectos, documentos técnicos inherentes producidos por el contratista del contrato de obra, de tal forma que certifique mediante escrito su idoneidad, veracidad y cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos exigidos en materia de infraestructura vial.

13. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.

14. Estudiar, conceptuar sobre la viabilidad de modificaciones al contrato de obra que sean pertinentes, justificado bajo criterios de razonabilidad, necesidad, responsabilidad, transparencia y de moralidad administrativa, previa concertación y aprobación de la administración municipal.
15. Informar de inmediato y por escrito al supervisor la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
16. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para logar un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
17. Cumplir cabalmente con todos los requerimientos, facultades y obligaciones establecidas en el Anexo 1 - Anexo Técnico que hace parte integral del contrato.
18. Antes de iniciar cualquier actividad de obra, el interventor deberá realizar una verificación de actividades a desarrollar con el fin de establecer si han surgido nuevas actividades u otras necesidades, revisando los detalles, las dimensiones, las cantidades y las especificaciones de materiales que se deben emplear en las intervenciones.

2.5.2.1.1. Obligaciones Generales:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de persona local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.

10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.

11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.

13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

14. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la Matriz 4 – Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.

15. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.

16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.

17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con

el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

20. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definida en el documento base y en el "Anexo 1 - - Anexo Técnico" en los plazos acordados con la Entidad.

21. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

22. Suscribir oportunamente el acta de inicio, las actas de suspensión y reinicio y los modificatorios del Contrato, en caso de ser ofertado por el proponente adjudicatario.

23. En el caso de que el Interventor haya diligenciado la Opción 1 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", éste se obligará a incorporar como mínimo el sesenta por ciento (60%) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

24. En el caso de que el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, éste se obligará a incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.

25. En el caso de que al adjudicatario se le haya otorgado el puntaje por concepto del factor de sostenibilidad definido en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones, el Interventor se compromete y se obliga a realizar durante la ejecución del Contrato, las actividades, por las cuales se comprometió a realizar conforme al "Formato 12 – Factor de Sostenibilidad" diligenciado y presentado con su oferta.

26. Pagar todas la sumas y costos que la misma deba asumir por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del Contratista, de su personal, de los subcontratistas, proveedores, así como el personal al servicio de estos durante la ejecución del contrato.

27. Mantener indemne a LA ADMINISTRACIÓN de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan en la ejecución del contrato. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la Alcaldía, por la cual deba responder el Contratista, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que el Contratista adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a la alcaldía. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la administración,

la misma podrá hacerla directamente y el Contratista asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.

28. Destinar a la ejecución del contrato en un porcentaje de mínimo el cinco por ciento (5%), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

El porcentaje de los sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberán mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral so pena del incumplimiento contractual. El supervisor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el supervisor dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

29. Destinar para la ejecución del contrato, un porcentaje no inferior al ocho por ciento (8%), de la provisión de servicios, por parte de jóvenes entre los 18 y 28 de edad en cualquiera de los perfiles profesionales o tecnólogos establecidos por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual. El contratista, al vincular la población en los términos de que trata la Ley 2119 de 2021, deberá aplicar de forma preferente, las disposiciones contenidas en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las sustituyan o modifiquen.

30. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 287 de 2026, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá priorizar la respectiva vinculación de personas naturales en condición de discapacidad en relación con el personal de interventoría o en su defecto subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión dando prioridad a la vinculación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas conformadas por personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos. Para tal efecto, el contratista deberá presentar los documentos correspondientes con cada solicitud de pago que acrediten las condiciones especiales de vinculación en favor de personas en condición de discapacidad o de la subcontratación de bienes o servicios.

2.6. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

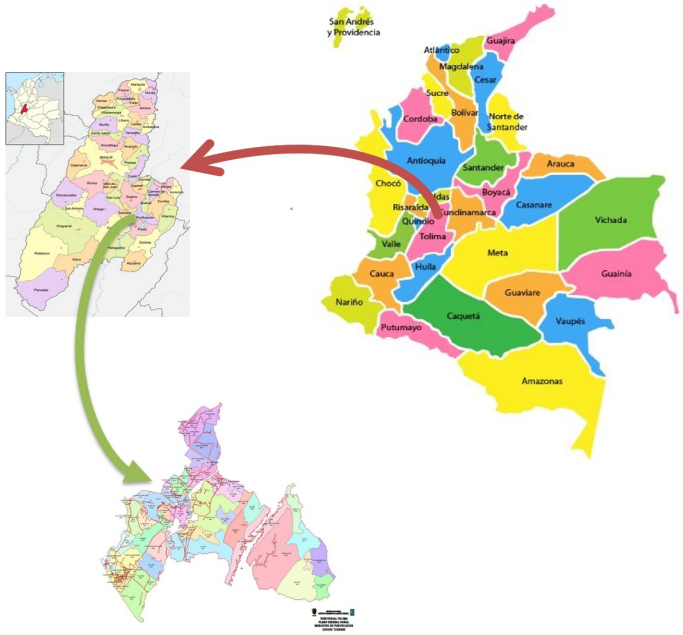
En atención a la naturaleza de los servicios a contratar y al alcance de las obligaciones que serán desarrolladas en el marco de la ejecución contractual, se concluyó que el presente proyecto no requiere la obtención de licencias o permisos especiales para su ejecución, en tanto las actividades objeto de contratación corresponden a servicios de interventoría orientados al seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de obra, sin que ello implique el desarrollo directo de actividades constructivas o actuaciones sujetas a autorización previa por parte de autoridad administrativa o ambiental competente. Asimismo, es importante señalar que el proyecto de obra objeto del cual se realizara la presente interventoría no requieren permisos o licencias previas para ejecutarse.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución que tendrá el contrato será de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El proyecto se desarrollará en el casco urbano del municipio de Purificación, ubicado en el departamento del Tolima, en la región centro-occidental de Colombia. Purificación es un municipio con una dinámica urbana consolidada, que cumple un papel importante como centro de servicios, comercio y conexión regional, presentando una red vial que soporta tanto el tránsito local como actividades económicas propias del municipio. Su configuración urbana está caracterizada por sectores residenciales y comerciales interconectados mediante vías que, en muchos casos, requieren procesos de mejoramiento para garantizar condiciones adecuadas de movilidad, seguridad y accesibilidad para la población.



De manera específica, el proyecto se localiza en un único tramo vial que comprende la carrera 4A y la conexión con la carrera 5, dentro del casco urbano del municipio. La intervención contempla una longitud aproximada de 282,61 metros lineales sobre la carrera 4A y 190 metros lineales sobre la carrera 5, para un total de 472,61 metros lineales, constituyendo un corredor continuo que articula ambas vías. Este tramo presenta una función relevante dentro de la movilidad local, al servir como eje de conexión entre sectores residenciales y comerciales, por lo cual su intervención resulta estratégica para mejorar la transitabilidad y las condiciones de servicio de la infraestructura vial existente.

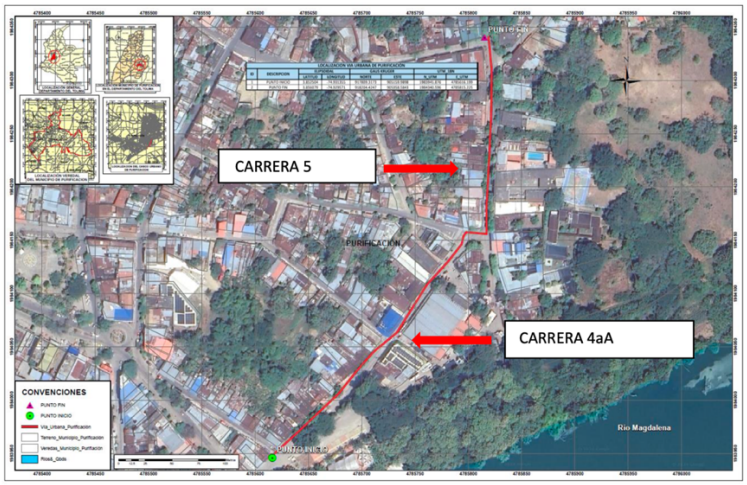


Figura 1.2. Localización especifica del proyecto, tramo vial sobre las carreras 4ª y 5 - Casco urbano del Municipio de Purificacion

2.9. FORMA DE PAGO

La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en contraprestación por las actividades ejecutadas, esto es, reconocerá al Interventor el pago de acuerdo con el avance de ejecución del contrato de interventoría hasta en un noventa (90%) por ciento. El último pago, equivalente al diez por ciento (10%) se pagará una vez sea suscrita el acta de liquidación del contrato

Para todos los casos, las actas parciales y/o final deben ser firmadas por el Contratista y el Supervisor del Contrato, acompañadas de los siguientes documentos:

- Informe de actividades detallado con registro fotográfico y los anexos respectivos.
- Factura o su equivalente, según corresponda.
- Aval de pago emitido por el supervisor, en el que apruebe las cantidades y valor a cobrar.
- Copia de los recibos y/o planillas respecto al pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del contratista y del personal utilizado en la obra en los respectivos períodos.
- RUT (primer pago)
- Certificación Bancaria (primer pago)
- Copia Contrato (primer pago)
- Informe de supervisión y/o autorización de pago suscrita por el supervisor.

Para cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El Municipio, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad.

Los descuentos municipales son:

CARGA IMPOSITIVA	PORCENTAJE (%)
Estampilla Pro-cultura	2%
Estampilla Pro-Ancianato	4%
Estampilla para justicia familiar	2%
Tasa pro deporte	1%

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En relación con los descuentos por concepto de retención de industria y comercio, sobretasa bomberil, avisos y tableros o similares serán aplicados según corresponda al régimen del contribuyente y en concordancia con las disposiciones propias del contratista por lo que corresponden a cargas impositivas que debe asumir el contratista con fundamento en la celebración del contrato.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 1. El supervisor sólo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista y aprobadas por el supervisor.

Nota 2. En todo caso, el valor a entregar en calidad de los pagos parciales producto del contrato queda sujetos a la disponibilidad de recursos por parte del municipio.

Nota 3: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de las actividades realizadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del futuro contrato. En todo caso, los pagos están sujetos a la correspondiente programación de PAC.

Nota 4: La(s) factura(s) electrónica(s) de venta que se genere(n) con ocasión de la ejecución del Contrato deberá(n) ser remitida(s) a los correos electrónicos secretariahacienda@purificacion-tolima.gov.co y secretariaobras@purificacion-tolima.gov.co, para efectos de su trámite y pago.

La(s) factura(s) deberá(n) cumplir con las condiciones de generación, transmisión, validación y expedición establecidas en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, en el Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 358 de 2020, y en la Resolución DIAN No. 000227 de 2025, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, deberá(n) contar con la correspondiente validación previa por parte de la DIAN, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de los eventos de contingencia tecnológica previstos en dicha regulación.

2.10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será realizada por el ingeniero **FERNEY BONILLA GALICIA** en calidad de Secretario de obras e infraestructura regional y urbana, y/o quien haga sus veces y/o quien designe el ORDENADOR DEL GASTO.

El supervisor ejercerá, en nombre del Municipio, un control integral sobre la ejecución del contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista y este se obliga a suministrar la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el

desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Nota: Si durante el desarrollo de las etapas contractuales hubiese retiro voluntario o forzoso del servidor público a cargo del área enunciada, esta responsabilidad deberá ser asumida por el servidor que asuma sus funciones u obligaciones del cargo respectivo.

2.10.1. Funciones del supervisor.

A. Ejercer la vigilancia y seguimiento integral al contrato de interventoría, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las condiciones pactadas y los fines perseguidos con la contratación.
B. Conocer y revisar permanentemente los estudios previos, el contrato, los documentos del proceso, la propuesta presentada por el contratista, las modificaciones contractuales y los demás documentos que integran el expediente contractual, con el fin de garantizar una adecuada gestión y seguimiento de la ejecución.
C. Verificar que la interventoría ejerza de manera oportuna, permanente y suficiente las actividades de control, vigilancia y seguimiento sobre el contrato objeto de interventoría, de conformidad con el alcance definido en los documentos del proceso y en el contrato respectivo.
D. Revisar y aprobar, cuando haya lugar a ello, los informes, conceptos, actas, recomendaciones y demás documentos elaborados por la interventoría, verificando su coherencia, suficiencia técnica y correspondencia con las condiciones contractuales.
E. Solicitar, requerir y exigir al contratista interventor los informes, aclaraciones, soportes y explicaciones que resulten necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
F. Identificar oportunamente los riesgos que puedan afectar la ejecución contractual y adelantar las acciones preventivas necesarias para evitar su materialización, promoviendo la adopción de medidas de mitigación cuando resulte procedente.
G. Informar de manera inmediata al ordenador del gasto sobre cualquier situación que pueda generar incumplimientos, afectaciones al contrato, desviaciones del objeto contractual o riesgos para la adecuada ejecución del proyecto.
H. Emitir concepto y recomendación respecto de las solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, terminación o liquidación contractual que sean presentadas durante la ejecución del contrato.
I. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, parafiscales, garantías contractuales y demás requisitos exigidos para la ejecución y pago del contrato.
J. Mantener debidamente organizado y actualizado el expediente contractual, garantizando la conservación de los documentos, informes, actas, comunicaciones y soportes generados durante la ejecución del contrato.

K. Elaborar y presentar los informes de supervisión que resulten necesarios para documentar el estado de ejecución del contrato, las actividades adelantadas, las situaciones relevantes identificadas y las recomendaciones correspondientes.
L. Adelantar las actuaciones necesarias para el cierre administrativo, financiero y documental del contrato, así como apoyar las actividades requeridas para su liquidación cuando esta proceda.

2.11. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Con arreglo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal, Pólizas aprobadas por parte de la Oficina de Contratación, afiliación al sistema de riesgos laborales y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales.

2.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

A la fecha de suscripción del contrato, el futuro contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en el contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetaran a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección previstas en dicha disposición, entre ellas, la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa, de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas para cada una de ellas.

En el presente caso, con la contratación a realizar de acuerdo al objeto y las actividades a desarrollar corresponden a un contrato de consultoría, el cual se determina de conformidad con las características descritas en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, entre las cuales se establece que el contrato de consultoría serán "*los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos*", esto es, incluye expresamente dentro de esta tipología contractual los contratos que tienen por objeto la interventoría.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben seleccionar a sus contratistas mediante la modalidad de concurso de méritos para la prestación de los servicios de consultoría previstos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de un contrato de obra pública, la modalidad de selección aplicable es el Concurso de Méritos Abierto.

Por tanto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, relativos a la procedencia y al procedimiento del concurso de méritos, la selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto. En particular, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las Entidades Estatales deben seleccionar a sus contratistas mediante concurso de méritos para la prestación de los servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Decreto 1082 de 2015

> *"Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos* ***para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993****".*

Ley 1150 de 2007

> ***"ARTÍCULO 2:*** *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> ***Concurso de méritos.*** *Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.*
>
> *En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*
>
> *De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado".*

En el presente caso, estamos frente a un contrato cuyo objeto corresponde la realización de interventoría a un proyecto de obra, circunstancia que hace que se enmarque en los contratos de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y de conformidad con la

cuantía a contratar se determine bajo los preceptos antes citados que la modalidad aplicable es la de concurso de méritos abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben conocer en profundidad el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación durante la etapa de planeación. En cumplimiento de esta disposición, el Municipio de Purificación, ha llevado a cabo un análisis del sector tomando en consideración los aspectos relevantes de oferta, demanda, análisis de precios de mercado, entre otros, desde las perspectivas legal, comercial y técnica del proyecto.

Los resultados de este estudio se encuentran documentados en el Estudio del Sector, el cual ha sido cargado en SECOP II, junto con los demás documentos del proceso de selección.

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el análisis ejecutado y descrito en el análisis del sector, el valor estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($232.459.177,93) MCTE,** equivalente a 132,7652 SMMLV al año 2026, que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y que se deriven de la ejecución del contrato, conforme a su tipología contractual y naturaleza.

La discriminación del presupuesto se realizó en precios unitarios según la necesidad establecida, quedando debidamente justificada en el análisis de sector.

4.2. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
726	19/05/2026	$232.459.177,93

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos señalados en los Documentos Tipo.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 - Experiencia" y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia tendrán que diligenciar el "Formato 4 – Capacidad Financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente determinada en el Pliego de Condiciones.

CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia–

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en los que deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Las Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.

- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal). Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A – Documento de conformación de Consorcio") (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Nota: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe diligenciar el "Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el " Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o cuente con acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, tendrá que presentar el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el certificado que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de Aportes Legales y Seguridad Social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales" y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.7.1 del Pliego de Condiciones:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente acreditará la calidad de Mipyme con copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

CAPITAL DE TRABAJO

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

Capital de trabajo demandado (requerido):

Para procesos de selección cuyo plazo estimado de ejecución del contrato sea menor a doce (12) meses, el cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula
CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 25%

Donde,
CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
POE = Presupuesto oficial estimado

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales":

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente probará la calidad de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. En tal sentido, la evaluación de la Capacidad Financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, conforme con las disposiciones establecidas en las

Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información que se encuentre en los Estados Financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será al 31 de diciembre de 2025, acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)". El Proponente podrá acreditar este

requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos Colombianos en los términos definidos en la sección 1.13. del Pliego de Condiciones.

EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones.

NOTA: El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia. Sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido el formato será de carácter habilitante y no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la "Matriz 1 – Experiencia". Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones.

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se

realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **"Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable",** de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

II. El "**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"** debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

PERFIL NO.	CANT	CARGO	TÍTULO PROFESIONAL	TÍTULO DE POSGRADO	EXPERIENCIA GENERAL (AÑOS MÍNIMOS)	EXPERIENCIA ESPECÍFICA (AÑOS MÍNIMOS)
1	1	**Director de Interventoría** Dedicación 30 %	Título profesional en: Ingeniería civil	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: Posgrado en gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos y/o gerencia e interventoría de obras y/o construcción y/o diseño de vías. **Nota:** No se aceptarán estudios de tipo:	6 AÑOS	2 AÑOS

PERFIL NO.	CANT	CARGO	TÍTULO PROFESIONAL	TÍTULO DE POSGRADO	EXPERIENCIA GENERAL (AÑOS MÍNIMOS)	EXPERIENCIA ESPECÍFICA (AÑOS MÍNIMOS)
				diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.		
2	1	**Residente de Interventoría** Dedicación 100%	Título profesional en: Ingeniería civil	N.A.	4 AÑOS	2 AÑOS
3	1	**Especialista en Vías y/o Pavimentos** Dedicación 25%	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería civil y/o ingeniería de vías y/o ingeniería de vías y transporte.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: Postgrado en vías, vías terrestres y/o infraestructura vial y/o pavimentos y/o diseño y construcción de pavimentos y/o ingeniería de pavimentos. **Nota:** No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	4 AÑOS	2 AÑOS

PERFIL NO.	CANT	CARGO	TÍTULO PROFESIONAL	TÍTULO DE POSGRADO	EXPERIENCIA GENERAL (AÑOS MÍNIMOS)	EXPERIENCIA ESPECÍFICA (AÑOS MÍNIMOS)
4	1	**Especialista Hidráulico** Dedicación 20%	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería civil y/o ingeniería hidráulica	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: Posgrado en hidrología y/o hidráulica y/o recursos hídricos (Aplica únicamente para profesionales en Ingeniería Civil). **Nota:** No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado	4 AÑOS	2 AÑOS
5	1	**Especialista Ambiental** Dedicación 30 %	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería civil y/o ingeniería ambiental y/o ingeniería sanitaria.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: Posgrado en Gestión ambiental y/o recursos naturales y/o recursos hídricos y/o saneamiento ambiental y/o afines. **Nota:** No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado	4 AÑOS	2 AÑOS

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas como un requisito de ejecución del contrato, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente, en el numeral "10.2. Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".

Nota 1: El Proponente en la etapa de selección **no** deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato.

Nota 2: Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6. del Pliego de Condiciones.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA INTERVENTORÍA

En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal – Interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, y en aplicación de los principios de planeación, selección objetiva, proporcionalidad, economía, responsabilidad, eficacia y eficiencia que orientan la contratación estatal, la Entidad realizó el análisis técnico correspondiente para definir las categorías de experiencia exigibles al personal requerido para la interventoría cuyo objeto corresponde a la ***"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENTRE CALLE 8A Y CALLE 5A BARRIO EL PUERTO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA".***

La determinación del personal requerido no obedece a criterios discrecionales ni a exigencias ajenas al alcance contractual, sino a la necesidad objetiva de contar con un equipo interdisciplinario suficiente e idóneo que permita ejercer el seguimiento y control integral sobre la ejecución del contrato de obra. En este caso, el proyecto comprende la intervención de un corredor vial urbano de aproximadamente 472,61 metros lineales, conformado por la Carrera 4A y su conexión con la Carrera 5, ubicado en una zona urbana consolidada del municipio de Purificación, con presencia de actividades residenciales y comerciales y circulación permanente de vehículos, motocicletas y peatones.

Desde el punto de vista constructivo, el proyecto comprende actividades preliminares de rotura y retiro del pavimento existente, demoliciones, excavaciones, cajeos y disposición de materiales sobrantes; la conformación de la estructura vial mediante nivelación y compactación de subrasante, suministro, extendido y compactación de afirmado, subbase y base granular, instalación de geotextil, aplicación de riego de imprimación y colocación de mezcla asfáltica en caliente; así como la construcción y reposición de sardineles, vigas de confinamiento y filtros de drenaje. A ello se suma la intervención de redes de alcantarillado y acueducto, incluyendo tuberías, accesorios, cajas y pozos de inspección, manejo de aguas y entibados, además de

actividades de demarcación horizontal, tachas reflectivas, señalización vertical y demás elementos necesarios para la adecuada puesta en servicio del corredor.

Para la definición de las condiciones de experiencia del personal o equipo mínimo de trabajo de la interventoría, también se tuvo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso de interventoría corresponde a 132,7652 SMMLV para la vigencia 2026, por lo que las exigencias establecidas deben guardar proporcionalidad con un proceso cuyo valor es inferior a 1.500 SMMLV. En consecuencia, se adoptaron niveles de experiencia diferenciados de acuerdo con el grado de responsabilidad, especialidad técnica y participación de cada perfil, evitando establecer requisitos propios de proyectos de mayor cuantía, extensión o complejidad que puedan constituir restricciones injustificadas a la participación.

De acuerdo con la Matriz 4 para procesos iguales o menores a 1.500 SMMLV, las categorías aplicables establecen la experiencia general y específica mínima de la siguiente forma:

Categoría	Experiencia general mínima	Experiencia específica mínima
Categoría 1	12 años	5 años
Categoría 2	10 años	4 años
Categoría 3	8 años	3 años
Categoría 4	6 años	2 años
Categoría 5	4 años	2 años
Categoría 6	2 años	1 año
Categoría 7	2 años	0 años

Conforme a lo anterior, en lo que respecta al personal clave evaluable la Entidad adoptó una distribución moderada y proporcional de categorías, en la cual únicamente el perfil de mayor responsabilidad integral, esto es, el Director de Interventoría, se ubicó en Categoría 4 y los perfiles con incidencia técnica especializada directa en la ejecución de la obra se ubicaron en Categoría 5. La clasificación definida es la siguiente:

Categoría de experiencia	**Perfiles asociados**
Categoría 4	Director de Interventoría
Categoría 5	Residente de Interventoría, Especialista en Vías y/o Pavimentos, Especialista Ambiental y Especialista en Hidráulica

Esta clasificación guarda relación directa con el objeto contractual, el valor del proyecto, el plazo previsto, las obligaciones de la interventoría y el nivel de responsabilidad de cada cargo. La

interventoría deberá ejercer control técnico, administrativo y financiero del contrato de obra, verificando cantidades, calidad de materiales, cronograma, avance físico-financiero, ensayos, cumplimiento del PAGA, PMT, SST, obligaciones contractuales y cierre del proyecto.

Ahora bien, en relación con el personal clave evaluable, es pertinente señalar que la ubicación del Director de Interventoría en la Categoría 4 se justifica por la responsabilidad integral que asume frente a la dirección técnica, administrativa y financiera de la interventoría. Este perfil debe coordinar el equipo de trabajo, orientar los criterios de seguimiento, revisar informes, validar conceptos técnicos, participar en comités, atender la interlocución con la Entidad y garantizar que el contrato de obra sea vigilado de manera organizada, coherente y documentada. No obstante, la Entidad reconoce que el proyecto corresponde a una intervención de un corredor vial urbano de aproximadamente 472,61 metros lineales y un valor inferior a 1.500 SMMLV, por lo cual no resultaría proporcional exigir al Director categorías superiores como la 1, 2 o 3, propias de procesos de mayor cuantía, mayor complejidad o mayor impacto territorial.

En ese sentido, la Categoría 4 permite exigir una experiencia razonable de 6 años de experiencia general y 2 años de experiencia específica, suficiente para garantizar que el Director cuente con criterio técnico y contractual para liderar la interventoría, sin imponer una barrera excesiva a la participación de oferentes. Esta categoría resulta equilibrada, pues reconoce la importancia del cargo como responsable de la coordinación general del equipo, pero mantiene la exigencia dentro de un rango acorde con el tamaño, duración y alcance del proyecto. A su vez, la asignación de esta categoría también se justifica porque el Director deberá articular los distintos componentes del seguimiento: pavimento, geotecnia, drenaje, topografía, gestión ambiental, SST, control de cantidades, revisión de informes, concepto sobre modificaciones, acompañamiento a recibo final y soporte para la liquidación del contrato.

Por su parte, la Categoría 5 fue asignada al Residente de Interventoría, Especialista en Vías y/o Pavimentos, Especialista en Hidráulica y Especialista Ambiental, por tratarse de perfiles que tienen incidencia directa sobre los principales componentes técnicos del proyecto, pero cuya responsabilidad se encuentra subordinada a la dirección integral del Director de Interventoría.

La Categoría 5 exige 4 años de experiencia general y 2 años de experiencia específica, lo que resulta proporcional para perfiles que deben contar con conocimiento suficiente en su respectiva área, sin que ello implique exigir trayectorias excesivas o propias de proyectos de gran escala. Esta asignación permite garantizar idoneidad técnica mínima en los componentes críticos de la obra, manteniendo una exigencia razonable frente a un proyecto de pavimentación urbana de longitud limitada, plazo corto y valor menor a 1.500 SMMLV.

En lo que respecta al Residente de Interventoría este fue clasificado en Categoría 5 porque será el profesional con mayor presencia operativa en campo y tendrá a su cargo el seguimiento cotidiano de la ejecución de la obra. Su labor incluye verificar actividades constructivas, controlar cantidades, revisar el cumplimiento de especificaciones, documentar novedades, apoyar la elaboración de actas, hacer seguimiento al cronograma y servir de enlace técnico permanente entre el contratista, el Director de Interventoría y la Entidad.

La interventoría deberá revisar las cantidades ejecutadas, actas parciales, ensayos y controles de calidad, cumplimiento de especificaciones técnicas, cronograma, avance físico y financiero, tratamiento de productos no conformes, bitácora, informes mensuales y demás soportes técnicos del contrato de obra. Por ello, resulta necesario que el Residente de Interventoría cuente con una experiencia mínima que le permita ejercer de manera permanente y adecuada el control técnico en campo sobre los distintos componentes de la intervención.

Sin embargo, lo cierto es que las condiciones particulares del proyecto corresponden a la intervención de un corredor vial urbano de aproximadamente 472,61 metros lineales, mediante actividades de reposición y mejoramiento de la estructura de pavimento asfáltico, complementadas con obras sobre redes de acueducto y alcantarillado, drenaje y señalización vial, sin que por su extensión, alcance y características constructivas se evidencien condiciones que justifiquen la exigencia de una categoría superior. En ese sentido, la Categoría 5 resulta adecuada y proporcional, en cuanto permite exigir al Residente una experiencia suficiente para ejercer el seguimiento técnico y operativo de la obra, acorde con su responsabilidad y dedicación durante la ejecución contractual, sin establecer condiciones superiores a las necesarias frente a la magnitud y complejidad efectiva del proyecto.

Por su parte, el Especialista en Vías y/o Pavimentos fue clasificado en Categoría 5, atendiendo la relevancia del componente principal de la obra, asociado a la reposición y mejoramiento de la estructura de pavimento asfáltico del corredor vial objeto de intervención. Lo anterior, por cuanto, el proyecto contempla actividades de nivelación y compactación de la subrasante, suministro, extendido y compactación de materiales de afirmado, subbase y base granular, instalación de geotextil, aplicación de riego de imprimación y colocación de mezcla asfáltica en caliente, así como la ejecución de elementos complementarios necesarios para garantizar la estabilidad, confinamiento y adecuado comportamiento de la estructura vial.

En consideración a dichas actividades, se requiere la participación de un profesional con conocimientos especializados que apoye a la interventoría en la verificación de las condiciones de la estructura de pavimento, la calidad y conformidad de los materiales empleados, los espesores y niveles ejecutados, los procesos de compactación, la aplicación del riego de imprimación, la colocación y control de la mezcla asfáltica y, en general, el cumplimiento de las

especificaciones técnicas y criterios de calidad previstos para este componente. No obstante, dado que se trata de un proyecto urbano puntual, de baja longitud relativa y menor a 1.500 SMMLV, la Categoría 5 resulta adecuada y suficiente. Esta categoría exige una experiencia técnica razonable, sin equiparar el proyecto a obras viales de mayor complejidad, extensión o exigencia estructural.

Ahora bien, el Especialista en Hidráulica también fue ubicado en Categoría 5, teniendo en cuenta que el proyecto incluye optimización de redes de alcantarillado pluvial, manejo de aguas lluvias, sumideros, cunetas y actividades complementarias para proteger la estructura del pavimento frente a la escorrentía superficial.

La interventoría deberá verificar que las actividades relacionadas con drenaje, redes, sumideros y demás elementos complementarios se ejecuten de acuerdo con los diseños, especificaciones técnicas y condiciones contractuales aprobadas. En ese sentido, la Categoría 5 resulta proporcional porque el componente hidráulico tiene importancia para la funcionalidad y durabilidad de la vía, pero no corresponde a un sistema hidráulico de gran escala ni a una red compleja de servicios públicos. Por ello, exigir 4 años de experiencia general y 2 años de experiencia específica permite asegurar un acompañamiento especializado adecuado, sin imponer una carga excesiva al proceso.

Por último, el Especialista Ambiental fue clasificado en Categoría 5 porque el proyecto se desarrollará sobre corredores existentes, en un entorno urbano consolidado y previamente transformado, sin apertura de nuevas vías ni ampliación de corredores de gran escala. El proyecto se encuentra soportado en el PAGA y no requiere licencia ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de medidas de manejo ambiental, residuos de construcción y demolición, manejo de materiales, control de emisiones, ruido, aguas, señalización y demás obligaciones aplicables.

Por lo anterior, el componente ambiental requiere seguimiento y verificación, pero no presenta una complejidad que amerite ubicar este perfil en una categoría superior. La Categoría 5 permite exigir experiencia suficiente para verificar el cumplimiento ambiental del proyecto, sin sobredimensionar el requisito frente a una intervención vial urbana puntual.

Por lo anterior, las categorías definidas se consideran técnicamente justificadas, razonables y acordes con la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal, en tanto permiten asegurar la idoneidad mínima del personal clave evaluable para el proyecto de pavimentación en concreto rígido para vías urbanas del municipio de Purificación, Tolima, manteniendo una exigencia equilibrada frente a un proceso igual o menor a 1.500 SMMLV.

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,75
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Asimismo, las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

   Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 0, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

   La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación.

   En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.*

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.

- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right) * Puntaje\ máximo$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor del promedio de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más alta, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmax.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_A}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Media Aritmética Baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.

- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmin.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	5
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	5
Total	10

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i*) el Director de Interventoría y/o; ii) el Residente de interventoría y/o; iii) el Especialista en Vías y/o Pavimentos, y/o iv) Especialista hidráulico; y/o v) el Especialista Ambiental* del proyecto tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal".

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

iii. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" : *i) el Director de Interventoría y/o; ii) el Residente de interventoría y/o; iii) el Especialista en Vías y/o Pavimentos, y/o iv) Especialista hidráulico; y/o v) el Especialista Ambiental* a acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal".

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes

académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" de este Pliego de Condiciones.

I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en pavimentos o geotecnia).

II. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.

III. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional.

CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal", tener el año de experiencia específica adicional y el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 12 – Factor de sostenibilidad", y se comprometa con los siguientes aspectos:

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.

  Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.

  Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.

- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.

- Capacitar al personal (puede ser el equipo interno de la interventoría o al personal del contratista), en temas de sostenibilidad en el ejercicio de la labor de interventoría, por ejemplo, gestión de residuos, reciclaje y aprovechamiento de residuos, ahorro de agua, ahorro de energía, estilos de vida sostenibles, consumo responsable, transporte sostenible, entre otros. Así mismo, se debe capacitar al personal sobre temas ambientales relacionados con los proyectos sujetos a interventoría, por ejemplo, gestión de residuos de construcción y demolición, uso y manejo adecuado del suelo, conflictos socio ambientales y medidas de manejo, reglamentación ambiental, atención de emergencias ambientales, gestión de residuos peligrosos, manejo de sustancias químicas, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar soporte de las capacitaciones, que incluya evaluación y registro fotográfico.
- Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos

aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros.

Durante la ejecución del proyecto tendrá que adjuntar el documento "Programa de transporte sostenible", donde se evidencien las metas e indicadores. El contratista adjudicatario podrá acreditar este requisito con uno o con varios de los factores que se enuncian a modo de ejemplo u otros que cumplan con la misma finalidad.

- Contar con un programa que asegure que los equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, tabletas, entre otros, cumplan con norma técnica de bajo consumo energético. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar la ficha técnica de los equipos en donde se evidencie el cumplimiento de estos aspectos.
- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista que cumpla con las consideraciones indicadas para el Factor de Sostenibilidad "9.1 Información para el control de la ejecución de la consultoría".

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20

Concepto	Puntaje
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

NOTA: En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectara la asignación del puntaje por este criterio

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad" debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado

con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

No aplica.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se

tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el

momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 10B – Vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria

o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 4.8. Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 10F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este

integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 10F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro,

pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el "Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese

integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 10 H – Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

OFERTA ECONÓMICA

La forma de pago es por precio unitario.

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

Los impuestos, tasas o contribuciones que aplican al Proceso de Contratación son los que se describen a continuación:

CARGA IMPOSITIVA	PORCENTAJE (%)
Estampilla Pro-cultura	2%
Estampilla Pro-Ancianato	4%
Estampilla para justicia familiar	2%
Tasa pro deporte	1%
Contribución especial de seguridad y convivencia	0,15%

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

7. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el Registro Único de Proponentes (RUP), para aquellos que estén obligados a tenerlo;(ii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones que acredite su experiencia relacionada en el RUP.

NOTA: El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

En caso tal que no sea posible validar la información mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), el "Formato 3 – Experiencia", o los documentos soporte, la Entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación y la asignación de puntaje.

Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales 10.1.1. a 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación.

JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

	Baja – Media Complejidad	Alta Complejidad
Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia	X	
Justificación de la complejidad técnica de la Matriz 1 - Experiencia	El proyecto objeto de interventoría se clasifica como de baja–media complejidad, de acuerdo con la valoración de doce (12) puntos obtenida en la matriz de complejidad. La obra comprende la reposición del pavimento asfáltico de un corredor urbano delimitado, de aproximadamente 472,61 metros lineales, junto con la intervención de redes de acueducto y alcantarillado, obras de drenaje y elementos de señalización vial. La interventoría deberá verificar los diseños y procedimientos constructivos aplicables, las cantidades ejecutadas, la calidad de materiales y mezclas asfálticas, los ensayos, la instalación y prueba de redes, así como el avance físico y financiero de la obra. También ejercerá seguimiento al manejo del tránsito y al cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad durante la intervención del corredor. Estas actividades requieren personal especializado y controles documentados, pero corresponden a procedimientos conocidos y técnicamente estandarizados. La ejecución se desarrollará en zona urbana con acceso favorable y disponibilidad de materiales y recursos. No se prevé gestión predial ni licencias ambientales previas, sin perjuicio de las autorizaciones operativas que resulten exigibles. La matriz identifica una incidencia moderada de las condiciones hidrológicas y climáticas, sin que los demás factores evaluados configuren una dificultad técnica alta. En consecuencia, la exigencia de experiencia para la interventoría debe ser proporcional a su alcance y a la calificación de baja–media complejidad del proyecto.	

DEFINICION COMPLEJIDAD DEL PROYECTO		
TIPO DE COMPLEJIDAD	NIVEL BAJO - MEDIO	ENTRE 1 Y 16
	NIVEL ALTO	MAYOR O IGUAL A 17

CRITERIO No.	CRITERIO	COMPLEJIDAD			VALORACIÓN PROYECTO
		1	2	3	
1	COSTO	ENTRE 100 Y 1.000 SMMLV	ENTRE 1.001 Y 13.000 SMMLV	ENTRE 13.000 Y 27.000 SMMLV	1
2	PLAZO	ENTRE 1 A 6 MESES	ENTRE 7 A 12 MESES	MAYOR A 12 MESES	2
3	GESTION PREDIAL	SIN AUTORIZACIONES A GESTIONAR	GESTIÓN DE AUTORIZACIONES USO DE PREDIOS	COMPRA Y LEGALIZACION DE PREDIOS	1
4	GESTIÓN AMBIENTAL	SIN GESTIÓN DE AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES	PERMISOS AMBIENTALES YIO APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES	CON GESTIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL - SUSTRACCIÓN DE ZONAS DE RESERVA	1
5	GESTIÓN SOCIAL	SITUACIÓN DE COMPLEJIDAD SOCIAL BAJA SEGÚN MATRIZ DE RIESGO .	SITUACIÓN DE COMPLEJIDAD SOCIAL MEDIA SEGÚN MATRIZ DE RIESGO.	SITUACIÓN DE COMPLEJIDAD SOCIAL ALTA SEGÚN MATRIZ DE RIESGO.	1
6	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y GEOLOGICAS QUE NO AFECTAN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y GEOLÓGICAS QUE AFECTAN MODERADAMENTE LA EJECUCIÓN DE AL OBRA	CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y GEOLÓGICAS QUE AFECTAN DRASTICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	1
7	CONDICIONES HIDROLÓGICAS CLIMATICAS	CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMATICAS QUE NO AFECTAN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMÁTICAS QUE AFECTAN MODERADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMÁTICAS QUE AFECTAN DRASTICAMETE LA EJECUCION DE LA OBRA	2
8	MAGNITUD DE LA	MAGNITUD BAJA	MAGNITUD MEDIA	MAGNITUD ALTA	1

	INTERVENCIÓN (ALCANCE FISICO DEL PROYECTO)				
9	ACCESABILIDAD	BAJA DIFICULTAD DE ACCESO	DIFICULTAD MEDIA DE ACCESO	ALTA DIFICULTAD DE ACCESO	1
10	DISPONIBILIDAD DE MATERIALES Y RECURSOS	BAJA DIFICULTAD	DIFICULTAD MEDIA	DIFICULTAD ALTA	1
TOTAL					**12**

JUSTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS

De conformidad con la Matriz 1 – Experiencia aplicable al presente proceso de selección, el contrato de interventoría se enmarca principalmente en la actividad 6.1, correspondiente a "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS", en atención a que el objeto sometido a control, seguimiento y verificación corresponde a la intervención integral de tramos viales urbanos mediante actividades asociadas al mejoramiento y pavimentación de infraestructura vial para tráfico vehicular.

En este sentido, la experiencia general exigida, consistente en acreditar INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, resulta plenamente procedente, dado que permite verificar que el proponente cuenta con trayectoria en el ejercicio de control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo sobre proyectos viales de naturaleza comparable al que será objeto de interventoría. Lo anterior guarda correspondencia con las condiciones previstas en la actividad 6.1 del matriz de experiencia, en donde se exige experiencia en interventoría a infraestructura vial para tráfico vehicular de vías urbanas, primarias o secundarias.

La escogencia de esta actividad principal se encuentra justificada no solo por la naturaleza del contrato de interventoría, sino también por el alcance material del proyecto de obra que será objeto de seguimiento. Dicho proyecto contempla actividades propias de una intervención vial

urbana, tales como rotura y retiro del pavimento existente, demoliciones, excavaciones, cajeos, conformación y mejoramiento de subrasante, suministro, extendido y compactación de materiales de afirmado, subbase y base granular, instalación de geotextil, aplicación de riego de imprimación y colocación de mezcla asfáltica en caliente, así como la construcción y reposición de elementos complementarios en concreto y filtros de drenaje. En consecuencia, la interventoría debe contar con experiencia previa verificable en proyectos donde haya ejercido control sobre procesos constructivos de infraestructura vial, con el fin de asegurar la correcta ejecución técnica, el cumplimiento de especificaciones, la adecuada inversión de los recursos públicos y la oportuna identificación de riesgos durante el desarrollo contractual.

En relación con la experiencia específica asociada a la actividad 6.1, se establece como primer criterio que por lo menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento, ya sea en pavimento asfáltico o hidráulico. Este requisito se justifica en la medida en que la interventoría no se limita a verificar la ejecución superficial de una carpeta de rodadura, sino que contempla la supervisión de intervenciones directas sobre la estructura vial existente y sobre los estratos que garantizan su desempeño estructural. En consecuencia, la Entidad requiere verificar que el proponente cuente con experiencia previa donde haya ejercido vigilancia y control sobre obras en las cuales se haya intervenido efectivamente una estructura de pavimento existente, pues es precisamente esta experiencia la que demuestra conocimiento sobre procesos constructivos que involucran evaluación de condiciones existentes, manejo de transiciones entre pavimento nuevo y antiguo, control de espesores, compactación de capas, estabilidad de la sección vial, y restitución de la capacidad funcional y estructural de la vía.

La posibilidad de acreditar dicha experiencia en pavimento asfáltico o hidráulico resulta razonable y proporcional, toda vez que en ambos casos se demuestra que el proponente ha ejercido interventoría sobre obras de infraestructura vial para tráfico vehicular que implican intervención material de la estructura de un pavimento existente. Esta experiencia permite evidenciar capacidad para controlar frentes de obra, revisar ensayos de laboratorio, verificar materiales, hacer seguimiento a procesos de demolición, reconstrucción o mejoramiento, y supervisar la ejecución de actividades bajo condiciones propias de proyectos viales urbanos.

Como segundo criterio de experiencia específica dentro de la actividad principal, se exige que por lo menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos. Esta exigencia se encuentra directamente relacionada con el alcance del proyecto objeto de vigilancia, toda vez que la intervención vial urbana contempla actividades asociadas a la adecuación y reposición de redes de servicios públicos, específicamente redes de acueducto y alcantarillado, incluyendo instalación de tuberías, accesorios, lechos de apoyo, estructuras de conexión, cajas, pozos de inspección,

manejo de aguas y demás elementos complementarios. De acuerdo con la Matriz 1 de Experiencia, dentro de la actividad 6.1 se exige expresamente acreditar interventoría a la intervención de redes de servicios públicos como condición específica aplicable al proceso.

Desde el punto de vista técnico, la interventoría de obras viales urbanas que incluyen redes de servicios públicos exige una capacidad diferencial frente a proyectos exclusivamente orientados a la pavimentación superficial. La interventoría debe verificar la correcta coordinación entre excavaciones, instalación o reposición de tuberías, construcción de estructuras hidráulicas, rellenos controlados, manejo de interferencias, protección de redes existentes, restitución de la estructura de pavimento y sincronización entre frentes de obra. Por tanto, exigir experiencia en interventoría a la intervención de redes de servicios públicos no constituye una condición ajena al objeto contractual, sino una verificación necesaria de que el futuro interventor cuenta con conocimiento y experiencia en el control integral de obras viales urbanas y su articulación con las redes de servicios públicos.

Como tercer criterio de experiencia específica de la actividad principal, se exige que por lo menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite la interventoría a la construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación en pavimento asfáltico para tráfico vehicular. Este requisito se encuentra plenamente justificado en atención a que la solución estructural prevista para el proyecto corresponde a pavimento asfáltico, lo cual demanda controles técnicos especializados durante la ejecución de la obra.

La interventoría sobre pavimentos asfálticos requiere experiencia en la verificación de procesos, materiales, equipos, ensayos y controles propios de este tipo de estructura. Entre estos aspectos se encuentran la revisión y aceptación de las capas que conforman la estructura de pavimento, el control de espesores, niveles, pendientes y compactación, la verificación de las características y calidad de los materiales granulares, la aplicación del riego de imprimación, transporte, extendido y compactación de la mezcla asfáltica, el control de temperaturas durante su colocación, la verificación de densidades y espesores, la realización y revisión de ensayos de calidad y el control de las condiciones finales de la superficie de rodadura. Así, la Entidad verifica que el proponente no solo tenga experiencia general en interventoría de obras viales, sino que haya ejercido control específico sobre la tipología constructiva que constituye uno de los componentes más relevantes del contrato de obra.

De esta manera, los criterios específicos definidos dentro de la actividad principal resultan complementarios y coherentes con el alcance real del proyecto objeto de interventoría. El primero permite verificar experiencia en control de intervención estructural del pavimento existente; el segundo acredita capacidad para ejercer interventoría sobre obras viales articuladas con redes de servicios públicos; y el tercero confirma experiencia en la supervisión y control de

pavimentos asfálticos para tráfico vehicular. En conjunto, estos requisitos permiten comprobar de manera objetiva que el proponente cuenta con experiencia previa en los componentes técnicos más representativos del contrato, sin apartarse de las condiciones previstas en la Matriz 1 aplicable al presente proceso.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA EN INTERVENTORIA DE VIAS URBANAS – NOTA 2

En virtud de la complejidad y el alcance del proyecto de pavimentación en vías urbanas del Municipio de Purificación – Tolima, y en concordancia con lo previsto en la Nota 2 de la Actividad 6.1 de la Matriz 1 –Experiencia para proyectos de interventoría a proyectos de infraestructura de transporte que reza:

Nota 2: La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en la Interventoría a la Intervención de Vías Urbanas.

La Entidad efectuó el análisis de las condiciones técnicas y funcionales del corredor vial objeto de intervención, determinando que corresponde a una infraestructura vial localizada dentro del área urbana del municipio de Purificación, conformada por la carrera 4A y su conexión con la carrera 5, con una longitud total aproximada de 472,61 metros lineales, que cumple una función relevante dentro de la movilidad local al permitir la conexión entre sectores residenciales y comerciales de la cabecera municipal. El corredor se encuentra localizado en una zona urbana consolidada, con presencia de viviendas, establecimientos comerciales, accesos a predios y circulación permanente de vehículos livianos, motocicletas y peatones.

Si bien por su extensión y características el corredor no corresponde a una infraestructura vial de gran escala, su intervención presenta condiciones técnicas propias de la ejecución de obras sobre vías urbanas, debido a que las actividades de reposición y mejoramiento del pavimento deberán desarrollarse dentro de un sector consolidado, con presencia de accesos a predios, circulación vehicular y peatonal, redes de servicios públicos y restricciones propias de la ejecución de obras dentro del espacio urbano.

Adicionalmente, el proyecto comprende la intervención de un corredor vial continuo sobre el cual deberán ejecutarse y coordinarse diferentes actividades constructivas, entre ellas la rotura y retiro del pavimento existente, excavaciones y cajeos, conformación y mejoramiento de la

subrasante, suministro y compactación de materiales de afirmado, subbase y base granular, instalación de geotextil, aplicación de riego de imprimación y colocación de mezcla asfáltica en caliente. Asimismo, contempla la adecuación y reposición de redes de acueducto y alcantarillado, obras de drenaje y actividades de señalización y demarcación vial.

En consecuencia, el proyecto requiere un seguimiento y control permanente sobre la planificación y coordinación de los frentes de trabajo, el manejo temporal de la movilidad, la protección e intervención de las redes de servicios públicos existentes, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la articulación de las diferentes actividades constructivas, con el propósito de reducir las afectaciones sobre los usuarios del corredor, los accesos a los predios y las actividades residenciales y comerciales del sector, y garantizar la correcta ejecución, calidad y funcionalidad de la infraestructura intervenida.

Estas condiciones hacen necesario garantizar que el futuro interventor cuente con experiencia comprobada en la interventoría a la intervención de vías urbanas, toda vez que este tipo de proyectos exige capacidad técnica para efectuar el seguimiento, control y verificación de obras viales ejecutadas dentro de sectores urbanos consolidados; supervisar el manejo de accesos a predios y la interacción con las redes de servicios públicos existentes; verificar la implementación de las medidas de manejo de tránsito y señalización temporal; controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones de calidad de las obras; y realizar seguimiento a las medidas adoptadas para minimizar las afectaciones a la movilidad y a las actividades cotidianas de la comunidad.

Por lo anterior, la solicitud de acreditar experiencia específica en la interventoría a la intervención de vías urbanas se justifica como un requisito directamente vinculado con la naturaleza, el nivel de complejidad y el riesgo técnico del proyecto, y se enmarca plenamente en la facultad que otorga la citada Nota 2 para que la Entidad determine, de acuerdo con la categorización de las vías a intervenir y la justificación definida en el estudio previo, los criterios de experiencia que permitan asegurar un adecuado seguimiento y control a la correcta ejecución del contrato de obra, según lo conceptuado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-302 de 2025:

> *La nota indicada para la experiencia general o específica - según corresponda, se incluyó considerando qué la infraestructura sobre las que recaen las actividades señaladas, corresponde a proyectos que se ejecutan en zonas urbanas. Esto implica un grado de complejidad técnica diferente, toda vez que, existe un detalle en el manejo de aspectos como las redes de servicios públicos que se presenten sobre la infraestructura a intervenir, y un mayor énfasis en los planes de manejo de tráfico,*

entre otras actividades, presentes en este tipo de infraestructura vial, asociada a la infraestructura de transporte.

Debe aclararse que, esta nota no implica que se deba modificar la experiencia general o específica de la Matriz 1, en las actividades donde está prevista. Lo que señala es que, las entidades, basadas en la información técnica del proyecto, tendrán que determinar si el grado de complejidad del mismo y la categorización de las vías objeto de intervención, amerita solicitar experiencia en vías urbanas.

Sí la entidad determina solicitar experiencia en vías urbanas, podrá pedir como parte de los contratos requeridos en la experiencia General, que por lo menos uno (1) de los contratos que se presenten para acreditar esa experiencia, incluya experiencia en la ejecución de ese tipo de vías (urbanas), sin que lo anterior implique modificar lo indicado en la experiencia general.

JUSTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES)

Adicionalmente a la actividad principal, la Entidad identificó la necesidad de exigir una actividad secundaria asociada al componente de alcantarillado, en atención a que el proyecto contempla de manera expresa actividades propias de reposición e instalación de redes de alcantarillado combinado, tales como el suministro e instalación de tubería en diferentes diámetros, lechos en grava para el apoyo de las tuberías, instalación de accesorios y construcción de pozos y cajas de inspección, las cuales no constituyen un elemento meramente accesorio, sino una parte relevante de la intervención requerida para garantizar la funcionalidad integral de las vías a intervenir.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en los documentos base de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, la Entidad puede establecer una actividad secundaria o accesoria cuando el proyecto incorpore actividades comprendidas en otras matrices de experiencia o cuando, por las características particulares de alguno de sus componentes, resulte conveniente aplicar las matrices previstas en otros Documentos Tipo. Al respecto, dichos documentos señalan:

[La Entidad definirá la actividad secundaria o accesoria aplicable en el Proceso de Contratación de acuerdo con la matriz de experiencia aplicable, ya sea cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia de

estos Documentos Tipo ***o ii) cuando en un Proceso de Contratación aplican matrices de experiencia de otros Documentos Tipo y la Entidad considera conveniente incluir dicha experiencia****]*

Atendiendo a lo anterior, y conforme a los lineamientos establecidos en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptados por Colombia Compra Eficiente, la Entidad determinó que la experiencia asociada a este componente debía evaluarse con base en los criterios técnicos propios del sector de saneamiento básico, razón por la cual se seleccionó la actividad 2.2 – "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES)", la cual resulta directamente relacionada con el alcance del componente de alcantarillado que deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de la interventoría.

De acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia aplicable a la interventoría de obras de agua potable y saneamiento básico, el dimensionamiento de la experiencia específica para esta actividad se determina a partir de la aplicación conjunta de dos parámetros objetivos: de una parte, la cuantía del proceso de contratación de interventoría, expresada en SMMLV, a partir de la cual se establece el porcentaje de dimensionamiento aplicable; y, de otra, la magnitud física de la intervención que será objeto de control, representada por la longitud de tubería prevista en el proyecto y sus respectivas condiciones técnicas.

En cuanto al primer parámetro, el presupuesto oficial del presente proceso de interventoría corresponde a 132,7652 SMMLV, valor que se encuentra comprendido en el rango de cuantía entre 100 y 1.000 SMMLV, al cual corresponde un factor de dimensionamiento del cincuenta y cinco por ciento (55%). El segundo parámetro corresponde a la magnitud física del componente de alcantarillado previsto en la obra objeto de interventoría, cuya longitud total de tubería asciende a novecientos treinta y nueve coma veinte metros lineales (939,20 ml). En consecuencia, la aplicación del porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55 %) determina una longitud mínima exigible de quinientos dieciséis coma cincuenta y seis metros lineales (516,56 ml).

Adicionalmente, la Matriz dispone que la Entidad establezca las condiciones técnicas iguales o similares respecto de la tubería objeto de acreditación, tomando como referencia el tipo de material y el diámetro principal o de mayor relevancia del proyecto. Para este proceso, el material seleccionado como parámetro de referencia corresponde a PVC y se determinó como diámetro mínimo representativo el de doce pulgadas (12"), razón por la cual se adopta como condición técnica para la acreditación de la experiencia específica que el diámetro principal o

más representativo del proyecto objeto de la interventoría acreditada sea mayor o igual a doce pulgadas (≥12").

Ahora bien, para la determinación del diámetro principal o más representativo del proyecto, si bien el componente de alcantarillado contempla la instalación de tuberías con diámetros de 6", 10", 12" y 14", el análisis técnico y económico evidencia que las tuberías de 12" y 14" presentan una especial relevancia dentro de la red proyectada. En conjunto, dichos diámetros corresponden a aproximadamente 431,96 metros lineales, equivalentes a cerca del 46 % de la longitud total de tubería, y representan aproximadamente el 71 % del valor correspondiente al suministro e instalación de las tuberías previstas para el componente de alcantarillado. A ello se suma que la instalación de tuberías de mayores diámetros comporta condiciones de ejecución, manejo, alineación, excavación, apoyo, relleno, compactación y control técnico que justifican su consideración como parámetro de referencia para la experiencia requerida.

Desde la perspectiva propia del contrato de interventoría, la relevancia de esta condición no radica únicamente en que el futuro interventor haya participado en proyectos que incluyan redes de alcantarillado, sino en que cuente con experiencia verificable en el seguimiento y control de obras de magnitud y características técnicas comparables. La interventoría deberá verificar, entre otros aspectos, la correcta instalación y alineación de las tuberías, las condiciones de excavación y soporte, la conformación de lechos de apoyo, las pendientes y cotas previstas en los diseños, las conexiones y estructuras complementarias, las pruebas y controles aplicables, los rellenos y compactaciones posteriores, así como la adecuada coordinación entre la ejecución de las redes y la restitución de la estructura vial.

Adicionalmente, la definición de un diámetro mínimo de referencia permite que puedan acreditarse proyectos de interventoría sobre tuberías con diámetros superiores a 12", en la medida en que la condición establecida no incorpora un límite máximo y reconoce como técnicamente admisible una experiencia asociada a intervenciones de igual o mayor exigencia. Asimismo, este umbral de acreditación permite a la Entidad verificar que el futuro interventor cuente con experiencia real y comprobable en el seguimiento técnico de proyectos de alcantarillado de magnitud y condiciones comparables, y con capacidad para controlar los procesos de instalación de tuberías, cumplimiento de diseños y especificaciones, calidad de materiales, estructuras complementarias, rellenos, compactaciones, pruebas y articulación con las demás actividades de la obra vial. De esta manera, el requisito contribuye a mitigar los riesgos técnicos y constructivos asociados al componente de saneamiento básico y a garantizar un adecuado ejercicio de la interventoría durante la ejecución contractual.

En consecuencia, y en aplicación de lo previsto en la actividad 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico, se establece como requisito que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar interventoría a un proyecto con una

longitud de tubería equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55 %) de la longitud total establecida para el componente de alcantarillado del presente proyecto, esto es, un mínimo de quinientos dieciséis coma cincuenta y seis metros lineales (516,56 ml), y que contemple como mínimo condiciones técnicas iguales o similares, entendidas para este proceso como la instalación de tubería PVC, cuyo diámetro principal o más representativo sea mayor o igual a doce pulgadas (≥12").

JUSTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS

Por otra parte, la Entidad identificó un componente específico y técnicamente relevante asociado a la señalización y demarcación vial urbana, el cual hace necesario incorporar una actividad secundaria dentro de la experiencia exigida. En este sentido, el proceso también se enmarca en la actividad 6.16, correspondiente a "**INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS**", por cuanto el proyecto de obra contempla actividades de demarcación horizontal, instalación de tachas reflectivas, señalización vertical y demás elementos necesarios para garantizar la seguridad vial, la organización del tránsito y la adecuada puesta en servicio del corredor vial urbano intervenido.

De conformidad con la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo aplicables a los procesos de selección de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, para esta actividad secundaria la Entidad exige la siguiente experiencia general: **"INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN VERTICAL U HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O AEROPISTAS".**

La incorporación de esta experiencia se encuentra técnicamente justificada en la necesidad de verificar que el proponente haya ejercido previamente funciones de vigilancia, seguimiento y control sobre actividades de señalización o demarcación vial. La correcta ejecución de este componente exige verificar, entre otros aspectos, la correspondencia de los trabajos con los planos y especificaciones aprobados, la localización y disposición de los elementos, la calidad y características de los materiales, los procedimientos de instalación o aplicación, las condiciones de visibilidad y seguridad vial y la adecuada articulación de estas actividades con la terminación y puesta en servicio de la infraestructura intervenida.

La experiencia general prevista en la Matriz 1 no se restringe exclusivamente a proyectos desarrollados en vías urbanas, sino que comprende interventorías a proyectos de señalización vertical u horizontal o demarcación ejecutados en vías primarias, secundarias, urbanas o aeropistas. Esta amplitud resulta técnicamente razonable, toda vez que las funciones de interventoría asociadas al control de materiales, ubicación de dispositivos, procedimientos de

instalación, condiciones de visibilidad, calidad de los trabajos y cumplimiento de especificaciones presentan elementos comunes y transferibles entre las diferentes clases de infraestructura expresamente contempladas en la Matriz. Por tanto, la acreditación de experiencia en cualquiera de dichas tipologías permite verificar que el proponente ha desarrollado capacidades de vigilancia y control relacionadas con el componente de señalización o demarcación, sin limitar injustificadamente la participación a contratos ejecutados exclusivamente en entornos urbanos. Lo anterior mantiene la correspondencia con las alternativas previstas en los Documentos Tipo y permite reconocer experiencia técnicamente comparable con las actividades que serán objeto de seguimiento durante la ejecución del presente contrato.

En consecuencia, la estructuración de la experiencia exigida para el presente proceso responde de manera integral, objetiva, razonable y proporcional al alcance técnico del contrato de interventoría. La experiencia correspondiente a la actividad principal permite verificar la trayectoria del proponente en la interventoría de proyectos de infraestructura vial para tráfico vehicular, mientras que sus exigencias específicas permiten acreditar experiencia en el seguimiento y control de los componentes técnicos más representativos de la obra, relacionados con la estructura del pavimento, las redes de servicios públicos y la ejecución de pavimento asfáltico para tráfico vehicular.

A su vez, la actividad secundaria 6.16 permite verificar que el proponente haya ejercido interventoría sobre proyectos que incorporen señalización vertical, señalización horizontal o demarcación vial en alguna de las tipologías de infraestructura admitidas por la Matriz 1. Bajo esta estructura, los requisitos definidos guardan relación directa con el objeto contractual y permiten evaluar la idoneidad técnica y operativa de los oferentes para ejercer un control efectivo sobre los componentes que integran la obra, garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y contribuir a la adecuada inversión de los recursos públicos.

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son:

Los contratos que el Proponente pretenda acreditar como experiencia deberán cumplir con las condiciones detalladas en los siguientes numerales.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

ACTIVIDAD	TIPO DE EXPERIENCIA	DESCRIPCIÓN
6.1 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS	**GENERAL**	INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS **Nota 2:** De conformidad con la complejidad técnica del proyecto y la correspondiente justificación definida en el estudio previo, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar experiencia en la interventoría a la intervención de Vías Urbanas. **Nota 3:** No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. **Nota 4**: No se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en interventoría en afirmado.
	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o concreto hidráulico). Y

		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos.
		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento asfáltico para tráfico vehicular.

ACTIVIDAD SECUNDARIA (I)

ACTIVIDAD	TIPO DE EXPERIENCIA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA
2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO	**ESPECÍFICA**	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar al interventoría a un proyecto con una longitud de tubería equivalente al (55%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a PVC, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango mayor o igual a 12".

SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES)		

ACTIVIDAD SECUNDARIA (II)

ACTIVIDAD	TIPO DE EXPERIENCIA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA
6.16 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS	**GENERAL**	INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN VERTICAL U HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O AEROPISTAS.

Nota: Para la actividad secundaria, en caso de requerirse la experiencia especifica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.

Nota: Para el caso de Experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.

B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

C. El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En el evento de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres", el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la específica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto de la interventoría a obras, bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte.

En las convocatorias limitadas a Mipyme únicamente se aplicará este criterio diferencial respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres.

D. Estar relacionados en el "Formato 3 – Experiencia". Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el "Formato 3 – Experiencia". Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.
Si el Proponente no diligencia el "Formato 3 – Experiencia", la Entidad solicitará su subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de condiciones.

NOTA: El "Formato 3 – Experiencia" es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

El "Formato 3 – Experiencia" deberá aportarse diligenciado preferiblemente en formato Excel.

E. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información

F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

G. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante alguno o algunos de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 10.1.5.

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje:

A. En el Clasificador de Bienes y Servicios el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el 80 y/o 81.

B. La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos afectados por su porcentaje de participación obtengan el mayor valor.

D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

   Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones y se verificará de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral 3.8.1., esto es, frente al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial.

   En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los

documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a longitud de vías producto de la Interventoría, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia". Por ejemplo, interventorías enfocadas en: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.

Nota 2: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la Entidad Estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de

los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

H. En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el "Formato 3 – Experiencia", se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el "Formato 3 - Experiencia". Para participar en el presente proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

I. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de trasporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la

fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte

J. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
80	10	16	Gerencia de Proyectos
81	10	15	Ingeniería Civil y Arquitectura

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los

contratos aportados para demostrar la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incorporarlos en el "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del Pliego de Condiciones:

I. Contratante.

II. Objeto del contrato.

III. Principales actividades ejecutadas.

IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.

V. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VI. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VII. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

VIII. El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural, el cual corresponderá con el consignado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el

RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.
B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.
D. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.
E. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
F. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del Contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

I. Alcance de las actividades de interventoría ejecutadas en el contrato principal, en las cuales se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de la experiencia en el presente Proceso de Contratación.

II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas descritas en los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas

en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serían tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del Contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACÁDEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina como Personal Clave Evaluable en el documento "Anexo 1 – Anexo Técnico" del presente Proceso de Contratación serán verificados para la ejecución del contrato , por tal motivo, no serán verificados durante el desarrollo del procedimiento de selección.

La verificación de los soportes académicos y de experiencia del Personal Clave Evaluable se realizará de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales:

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el Contrato de Interventoría:

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el Proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

i) El certificado de la Entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, cuando se trate de práctica profesional;
ii) El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.
iii) En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la Entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.
iv) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Los integrantes del equipo de trabajo una vez celebrado el contrato derivado del presente procedimiento de selección, y según la instancia definida por la Entidad para verificar los documentos soporte, deberán acreditar la experiencia del Personal Clave Evaluable según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Interventor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.

B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no existir la discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el cien por ciento (100 %) de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

8. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La "Matriz 3 - Riesgos" incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos.

ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La "Matriz 3 - Riesgos", en la cual se tipifican los Riesgos previsibles, preparada por la Entidad, hace parte del Pliego de Condiciones.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

9. GARANTÍAS (Numeral 7 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de la Garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Alcaldía Municipal de Purificación identificada con el NIT 890.701.077-4
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como

Característica	Condición
	referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato. La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

GARANTÍAS DEL CONTRATO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Municipal de Purificación identificada con el NIT 890701077-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
			valor total del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

10. ACUERDOS COMERCIALES (NUMERAL 8 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Israel		NO	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea (Reino unido e Irlanda del norte)		SI	NO	NO	NO
CAN		SI	Aplica independientemente del valor del proceso	NO	SI

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de concurso de méritos abiertos para contratar la **"*INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 4A ENTRE CALLE 8A Y CALLE 5A BARRIO EL PUERTO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA*"**, para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.

Se expide en Purificación (Tolima), en el mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
FERNEY BONILLA GALICIA
Secretario De Obras E Infraestructura Regional Y Urbana.
Municipio de Purificación, Tolima.

Proyectó: Jhon Héctor García Enciso – Abogado Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Dicken Santiago Barrera Cuellar – Asesor Financiero – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: David Fernando Martínez Garzón– Ingeniero Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Juan David Bocanegra Cofles – Coordinador Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Directora Jurídica - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS